



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 7 de septiembre de 2018, de la Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa y en el territorio correspondiente del Principado de Asturias.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, establece que con la finalidad de promover su desarrollo, las administraciones públicas, dentro de su ámbito competencial y conforme a las disponibilidades presupuestarias podrán conceder ayudas técnicas, económicas y financieras en las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales.

Segundo.—Con la expresada finalidad el Principado de Asturias ha venido convocando subvenciones para actuaciones en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa, en el territorio correspondiente al Principado de Asturias.

Tercero.—A tal fin por Resoluciones de la Consejería competente de fechas 14 de agosto de 2008, 3 de septiembre de 2010 y 5 de octubre de 2015 se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de estas subvenciones.

Fundamentos de derecho

Primero.—El órgano competente para dictar la resolución de aprobación de las bases reguladoras es el titular de la Consejería con competencias en espacios naturales protegidos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, en relación con lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de junio, de Organización de la Administración y el artículo 31 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y en el artículo 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Segundo.—Estas subvenciones se rigen por el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales. Dicho Real Decreto, en su artículo 5, determina que la concesión de las citadas subvenciones requiere la previa convocatoria pública anual por parte de las Comunidades Autónomas que dispongan en su territorio de algún Parque Nacional.

Tercero.—Razones de oportunidad así como de carácter económico demandan la aprobación de unas nuevas bases en las que se ajusten las actuaciones, los beneficiarios y los criterios de adjudicación a aplicar en la concesión de estas ayudas.

Cuarto.—Tal y como prevé el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Bases reguladoras de las Subvenciones deben ser publicadas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Vistos la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Red de Parques Nacionales; el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales; la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno; la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración; el Decreto 12/2017, de 21 de julio, de primera modificación del Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, y demás normativa de aplicación, en su virtud,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa y en el territorio correspondiente al Principado de Asturias, que sustituirán



a las bases reguladoras aprobadas por Resolución de la Consejería de Desarrollo Rural y Recursos Naturales de fecha 5 de octubre de 2015.

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercero.—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 7 de septiembre de 2018.—El Consejero de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Fernando Lastra Valdés.—Cód. 2018-09137.

Anexo I

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN EL ÁREA DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA DEL PARQUE NACIONAL DE LOS PICOS DE EUROPA Y EN EL TERRITORIO CORRESPONDIENTE AL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Primera.—Objeto.

El objeto de la presente Resolución es regular el régimen de subvenciones públicas que corresponde conceder a actividades en el interior del área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa, en el territorio correspondiente al Principado de Asturias.

Con ello se complementa la normativa básica estatal para facilitar tanto la actualización y ajuste de las actuaciones, los beneficiarios y los criterios de adjudicación, manteniendo criterios objetivos y homogéneos a aplicar en cada convocatoria.

Segunda.—Finalidad y objetivos.

1. Finalidad:

Facilitar y estimular la realización de actuaciones de restauración y/o recuperación de hábitats y elementos protegidos, así como cualquier actuación encaminada a lograr la puesta en valor del Parque Nacional de Picos de Europa, preferentemente para aquellas actuaciones intrínsecamente ligadas a su conservación y al uso público y que a su vez redunden en mejorar la calidad de vida de los ciudadanos que viven en ellos.

2. Objetivo:

Con esta finalidad se establecen los siguientes objetivos:

- Conservación o restauración del patrimonio natural.
- Eliminación de impactos sobre los valores naturales que justificaron la declaración del Parque Nacional.
- Contribución a la mejora de la eficiencia energética.
- Compatibilización de las actividades y usos tradicionales con la finalidad y objetivos del Parque Nacional.
- Conservación, restauración mantenimiento o modernización de las infraestructuras urbanas, periurbanas y rurales destinadas al uso general.
- Preservación y difusión del patrimonio natural y cultural.

Tercera.—Actuaciones subvencionables.

Se consideran subvencionables las siguientes actuaciones de inversión ejecutadas en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa, en el territorio correspondiente al Principado de Asturias, con el siguiente orden de prioridad:

1. Iniciativas públicas:

- a) Actuaciones destinadas a la conservación o restauración del patrimonio natural, siempre que presenten un manifiesto valor ecológico, consistentes en la conservación de hábitats prioritarios y de especies catalogadas, en este caso, de acuerdo con sus planes de gestión.



- b) Actuaciones que contribuyan a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, tales como la utilización de energías renovables o acciones de ahorro y eficiencia energética, en edificios y equipamientos públicos. A este respecto y conforme a la Directiva 2010/31/UE relativa a la eficiencia energética de los edificios las actuaciones en edificios y equipamientos públicos deberán al menos reducir el consumo de energía en los mismos un 20%, aumentar el aprovechamiento de las fuentes de energías renovables en un 20% y aumentar la eficiencia energética de los edificios en un 20%.
- c) Actuaciones orientadas a la eliminación de cualquier tipo de impacto sobre los valores naturales o culturales que justificaron la creación del Parque Nacional, incluido el impacto visual sobre la percepción estética ocasionado por infraestructuras preexistentes. Concretamente sólo se subvencionarán las siguientes:
 - Limpieza de ríos.
 - Soterramiento de cableados.
- d) Iniciativas dirigidas a garantizar la compatibilidad de las actividades y los usos tradicionales con la finalidad y objetivos del Parque Nacional; concretamente:
 - Infraestructuras ganaderas (mangas, potros, abrevaderos, apriscos, cierres de protección de despeñamientos).
 - Rehabilitación de elementos etnográficos.
- e) Iniciativas tendentes a la modernización de las infraestructuras urbanas, periurbanas y rurales destinadas al uso general, así como a la diversificación o mejora de los servicios prestados por la Administración local.

2. Iniciativas privadas:

- a) Iniciativas destinadas a la conservación o restauración del patrimonio natural siempre que presenten un manifiesto valor ecológico; asimismo iniciativas que garanticen la compatibilidad de las actividades y los usos tradicionales con la finalidad y objetivos del Parque Nacional; en particular la producción y comercialización de productos artesanales.
- b) Iniciativas orientadas a la eliminación de cualquier tipo de impacto sobre los valores naturales o culturales que justificaron la creación del Parque Nacional, incluido el impacto visual sobre la percepción estética de los mismos ocasionado por infraestructuras preexistentes; en particular la recuperación de la tipología constructiva tradicional de los edificios que constituyen la primera residencia de sus propietarios. Asimismo, todos aquellos proyectos que contemplen la restauración por daños causados por fenómenos naturales adversos.
- c) Iniciativas destinadas al mantenimiento o recuperación en las edificaciones que tienen un uso directamente relacionado con la actividad productiva asociada al sector primario.
- d) Iniciativas destinadas a la mejora de las infraestructuras ganaderas (mangas, potros, abrevaderos).
- e) Iniciativas relacionadas con la prestación de servicios de atención a los visitantes.

Consideraciones generales:

Las actuaciones o inversiones subvencionables deberán cumplir las siguientes condiciones:

- No serán objeto de ayuda las actuaciones que, en caso de necesitarlo, no hayan resuelto, a la fecha de la convocatoria, el trámite de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) o de Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental (EPIA), así como todas aquellas que contravengan la normativa específica del Parque Nacional.
- En el caso de que las actuaciones solicitadas precisen de autorización o pronunciamiento de cualquier organismo, incluida la propia Consejería competente en la materia, la concesión de la subvención no implica la obtención de dichas autorizaciones, que el solicitante deberá tramitar separadamente del expediente de subvención.
- El número máximo de proyectos subvencionables para cada solicitante será el que se determine en la convocatoria. En el caso de que un solicitante presente un número mayor de proyectos, la Comisión de Valoración será la encargada de seleccionar de entre todos ellos aquellos que obtengan la puntuación más alta.
- Sólo podrán subvencionarse aquellas actuaciones que no hayan sido comenzadas con anterioridad a la inspección inicial de control de las actuaciones solicitadas que será llevada a cabo por parte del personal técnico del Parque Nacional.
- El personal técnico del Parque Nacional certificará en cada caso que las actuaciones o inversiones no han sido iniciadas con anterioridad a la inspección inicial. Se exceptúan de lo anterior los gastos generales relacionados con los costes de redacción de los proyectos y/o memorias técnicas necesarias para acometer las inversiones, los estudios medioambientales que se precisen y las direcciones de obra.
- La aportación económica que se realice a las actividades subvencionadas habrá de respetar, en todo caso, los límites máximos fijados, en función de la población de derecho de la entidad local, en el artículo 2 del Decreto



105/2005, de 19 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a Entidades Locales en régimen de convocatoria pública.

Cuarta.—*Beneficiarios.*

Podrán resultar beneficiarios de las subvenciones:

1. Entidades Locales:

- a) Los Ayuntamientos de los municipios situados en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa en el territorio del Principado de Asturias.
- b) Las Parroquias Rurales pertenecientes a dichos Ayuntamientos.
- c) Entidades de carácter supramunicipal, legalmente creadas, de las que formen parte uno o varios de dichos Ayuntamientos dentro del área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa, en el territorio correspondiente al Principado de Asturias.

2. Entidades empresariales (iniciativas privadas):

- a) Las entidades empresariales que tengan la consideración de pequeñas y medianas empresas, cuya sede social esté radicada en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa y dentro del Principado de Asturias y cuya actividad principal se desarrolle en la misma.
- b) Los empresarios autónomos en los siguientes supuestos:
 - Cuando su residencia y actividad se localicen en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa y dentro del Principado de Asturias.
 - Cuando, residiendo en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional, pretendan implantar su actividad en la misma, dentro del territorio del Principado de Asturias.
 - Cuando, no residiendo en dicha área de influencia socioeconómica, vengan realizando en el interior del Parque Nacional y en el territorio del Principado de Asturias actividades productivas de carácter artesanal ligadas al sector primario, siempre que tales actividades hayan sido específicamente regladas en los instrumentos de planificación de dicho Parque.

3. Personas físicas (iniciativas privadas):

- a) Las personas físicas residentes y empadronadas los últimos tres años en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa en el territorio del Principado de Asturias.

4. Instituciones sin fines de lucro (iniciativas privadas):

- a) Las Fundaciones y Asociaciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas y cuya sede social o la de alguna de sus secciones o delegaciones radique en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional, y en el territorio del Principado de Asturias, siempre y cuando entre sus fines estatutarios figure expresamente la realización de actuaciones en materia de conservación o uso sostenible de los recursos naturales, de protección del patrimonio histórico artístico o de promoción de la cultura tradicional.
- b) Las Asociaciones de Municipios incluidos en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional, constituida para la promoción de actividades de desarrollo sostenible con incidencia en el Parque Nacional de los Picos de Europa.

5. Otros:

- a) Las entidades de Derecho Público constituidas al amparo de alguna legislación sectorial en materia de recursos naturales renovables y cuya actividad esté relacionada con su aprovechamiento ordenado en el área de influencia socioeconómica del Parque Nacional de los Picos de Europa.
- b) Las agrupaciones de propietarios de terrenos en el interior del Parque Nacional históricamente constituidas para la explotación racional en común de los recursos renovables propios de dichos terrenos, siempre que tales actividades hayan sido específicamente regladas en los instrumentos de planificación de dicho Parque.

No podrán obtener la condición de beneficiarios:

1. Aquellas entidades que hayan sido excluidas como consecuencia de las sanciones establecidas en la base reguladora decimonovena.
2. Las entidades en las que concurren alguna de las circunstancias enumeradas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Quinta.—*Previsión de créditos presupuestarios.*

La financiación se efectúa con fondos procedentes de los Presupuestos Generales del Estado y dependen de la distribución territorial de los créditos asignados en los Presupuestos Generales del Estado en cada ejercicio para subvenciones en áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional. No obstante podrá financiarse con fondos procedentes de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias si se habilitase crédito para ello.

Sexta.—*Cuantía máxima de las subvenciones.*

Las cuantías máximas de subvención serán las que a continuación se especifican:

1. Iniciativas públicas:

- Ayuntamientos: Hasta un máximo del 25% de la disponibilidad presupuestaria reservada para iniciativas públicas por Ayuntamiento.
- Parroquias rurales: Hasta un máximo del 5% de la disponibilidad presupuestaria reservada para iniciativas públicas por Parroquia Rural.
- Entidades supramunicipales: Hasta un máximo del 5% de la disponibilidad presupuestaria reservada para iniciativas públicas por Entidad supramunicipal.

2. Iniciativas privadas: 10.000 euros.

Estas ayudas no están sujetas al procedimiento de notificación del artículo 108, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), tanto por razón de su menor cuantía como de la naturaleza de las mismas, que no tienen por objeto financiar inversiones de maximización de beneficios sino de mejora de la calidad de vida de los habitantes del área de influencia socioeconómica.

Séptima.—*Compatibilidad.*

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que en ningún caso el importe de las mismas, aisladamente o en conjunto, supere el coste total de la iniciativa subvencionada.

Octava.—*Subcontratación.*

Los beneficiarios podrán subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada. La subcontratación deberá respetar el contenido establecido en el art. 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En el caso de que exceda el 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 €, deberá remitirse expediente completo de contratación a la Dirección General con competencias en espacios naturales, quien autorizará la celebración del contrato con carácter previo a su desarrollo.

Novena.—*Solicitudes: Forma y documentación general.*

1. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación tanto de las presentes bases reguladoras como de la cesión que se realice a favor de otras administraciones públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

2. Las solicitudes de ayuda se dirigirán al titular de la Consejería con competencias en espacios naturales y se formalizarán conforme al modelo que se establezca en la convocatoria correspondiente, y podrán obtenerse y cumplimentarse a través de la página web institucional www.asturias.es

3. Con carácter general, todas las instancias deberán acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Documento acreditativo de la personalidad y de la representación con la que actúa el solicitante (DNI en caso de particulares, estatutos de las asociaciones sin fines de lucro e inscripción en el registro correspondiente, copia de las escrituras de constitución de las empresas, de su inscripción en el registro mercantil o de cualquier otro documento de similar naturaleza donde se recoja el domicilio de su sede social., en el caso de empresarios autónomos y particulares un certificado de empadronamiento o residencia).
- b) Declaración responsable relativa a no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, previstas en el art. 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha declaración deberá incluir asimismo la relación de subvenciones solicitadas y concedidas con la misma finalidad. Asimismo si se ha procedido o no a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por esta Comunidad Autónoma (anexo II).
- c) Escritura pública o, en su defecto, otro documento que acredite la propiedad (certificación del Ayuntamiento, etc.).
- d) Si el solicitante es arrendatario, copia del contrato de arrendamiento y autorización del propietario para realizar la obra.



- e) Proyecto con memoria y presupuesto desglosado y detallado de la actuación, con unidades de obra definidas de las inversiones a ejecutar firmado por su promotor y por el contratista.
- f) Fotografía (s) de la obra, previa a su inicio (con nombre y n.º de DNI del solicitante al dorso).
- g) Para aquellas actuaciones que lo requieran conforme a la normativa del espacio natural, la memoria deberá incluir un apartado específico de valoración de afecciones a la Red Natura 2000 y de compatibilidad con la propia normativa del espacio.
- h) En caso de aportación de materiales o mano de obra propios para la realización de la actuación, deberá especificarse en la solicitud con el correspondiente presupuesto, no pudiendo en ningún caso exceder del 25% de presupuesto aceptado el conjunto de la aportación propia.
- i) Licencia municipal de obras o justificante de haberla solicitado, ajustada a los conceptos y partidas presupuestadas; en su caso, otros permisos pertinentes y la tramitación ambiental y autorización del Parque Nacional, si fuese necesaria, o bien copia compulsada de la solicitud de los mismos.
- j) Ficha de acreedor. Solo para aquellos solicitantes que no la hayan presentado en anteriores convocatorias siempre que no hayan cancelado la cuenta que consta en la base de datos.
- k) Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos del artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo que figura en el anexo.

4. La solicitud deberá acompañarse de la totalidad de la documentación exigida en las presentes bases, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 53.1, c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

5. En el caso de que alguno de los documentos a presentar de forma electrónica por parte de la persona solicitante o su representante, por su naturaleza no pudieran ser presentados electrónicamente, se permitirá la presentación de forma presencial dentro de los plazos previstos.

6. Si la solicitud no viniera cumplimentada en todos sus términos o no se presentase acompañada de la totalidad de la documentación exigida en las presentes bases, el órgano instructor requerirá al solicitante para que subsane tales defectos en el plazo máximo improrrogable de diez días, indicándole que de no hacerlo se le tendrá por desistido de su solicitud previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. Igualmente el órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases.

8. Verificación de cumplimiento de requisitos por interoperabilidad: A los efectos de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará, salvo manifestación en contrario, la autorización al órgano gestor para recabar la correspondiente información a fin de verificar los siguientes requisitos:

- a) Datos de Identidad y residencia (empadronamiento) de la persona solicitante, y de las personas integrantes de las entidades de carácter asociativo solicitantes, en este caso certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones del Principado de Asturias.
- b) Datos de estar al corriente con las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) Datos de estar al corriente con el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.
- d) Datos de no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.

Si de la comprobación efectuada resultase alguna discordancia con los datos facilitados por el interesado, el órgano instructor estará facultado para realizar las actuaciones pertinentes para aclararla.

Si el interesado no prestara su consentimiento deberá aportar los documentos acreditativos del cumplimiento de los citados requisitos y su no aportación será causa para requerirle los mismos de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Décima.—*Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.*

1. La presentación electrónica de la solicitud será obligatoria para las personas jurídicas y las personas representantes de las anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. No obstante lo anterior, en la convocatoria correspondiente podrá habilitarse la presentación de las solicitudes en cualquiera de los registros de la Administración del Principado de Asturias, o por cualquiera de los medios establecidos



en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mientras no sean de aplicación las disposiciones relativas al registro electrónico de la Ley referida.

3. Los plazos de presentación de solicitudes son los que se fijen en cada caso en la convocatoria pública de subvenciones.

Undécima.— Régimen de concesión de las subvenciones.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimosegunda.— Criterios de valoración.

1. La valoración se realizará en régimen de concurrencia competitiva, calificándose cada uno de los distintos proyectos conforme a los siguientes criterios:

A) Iniciativas públicas:

1.º En función de la actuación solicitada: de 1 a 5 puntos, de acuerdo con las prioridades establecidas en la base tercera, primer punto:

Iniciativa a): 5 puntos

Iniciativa b): 4 puntos

Iniciativa c): 3 puntos

Iniciativa d): 2 puntos

Iniciativa e): 1 punto

2.º En función de la población del Concejo, Parroquia o Entidad Supramunicipal:

Más de 4.000 habitantes: 5 puntos

Entre 3.001 y 4.000: 4 puntos

Entre 2.001 y 3.000: 3 puntos

Entre 1.001 y 2.000 habitantes: 2 puntos

Menos de 1.000 habitantes: 1 punto

A estos efectos, los datos de población a considerar vendrán dados por las cifras del último padrón municipal disponible publicado en la página Web del Instituto Nacional de Estadística.

3.º En función del porcentaje de superficie aportada al Parque respecto a la superficie total del Concejo, Parroquia o Entidad Supramunicipal:

Igual o mayor del 40%: 5 puntos

Igual o mayor del 30%: 4 puntos

Igual o mayor del 20%: 3 puntos

Igual o mayor del 10%: 2 puntos

Menor del 10%: 1 punto

A estos efectos, se aplicarán los datos aportados por la Dirección del Parque Nacional.

B) Iniciativas privadas:

1.º En función de la actuación solicitada: de 1 a 5 puntos, de acuerdo con las prioridades establecidas en la base tercera, punto 2:

Iniciativa a): 5 puntos

Iniciativa b): 4 puntos

Iniciativa c): 3 puntos



Iniciativa d): 2 puntos

Iniciativa e): 1 punto

2.º En función del grado de contribución al mantenimiento y promoción de las actividades tradicionales: de 1 a 5 puntos:

Actuaciones de promoción y difusión de los valores naturales del parque: 5 puntos.

Actuaciones para el mantenimiento de los valores naturales del parque: 4 puntos.

Actuaciones destinadas a la promoción y difusión de actividades del sector primario y del sector servicios: 3 puntos

Actuaciones destinadas al mantenimiento de actividades del sector primario y del sector servicios: 2 puntos

Actuaciones destinadas a la puesta en marcha de actividades económicas relacionadas con los Parques Nacionales, en particular, las relacionadas con la prestación de servicios de atención a visitantes y la comercialización de productos artesanales: 1 punto

2. A la suma de la puntuación correspondiente a los parámetros anteriores se les aplicará un factor multiplicador del 1,4 cuando las iniciativas se realicen en el interior del Parque Nacional, en el territorio del Principado de Asturias y de 1,2 cuando se realicen en el área de influencia socioeconómica del Parque, en el territorio del Principado de Asturias.

3. En las convocatorias de las subvenciones se reservará al menos un 60% de la cuantía total destinada a la subvención para las iniciativas públicas y el resto, a partes iguales, se destinará para las empresas privadas y las familias e instituciones sin fines de lucro.

4. Se establecerá un orden de prelación entre los proyectos subvencionables en función de la puntuación total obtenida en aplicación de los criterios mencionados, de mayor a menor puntuación; la concesión de las ayudas hasta agotar el crédito disponible se efectuará de la siguiente forma:

A) Iniciativas públicas:

- Grupo 1: En primer lugar se concederá subvención de un 90% del gasto subvencionable a los proyectos que obtengan una puntuación total superior a 10 puntos.
- Grupo 2: A continuación se concederá subvención de un 80% del gasto subvencionable a los proyectos que obtenga una puntuación entre 7 y 10 puntos.
- Grupo 3: Por último, se concederá subvención de un 70% del gasto subvencionable a los proyectos que obtengan una puntuación total inferior a 7 puntos.

El otorgamiento de subvenciones se realizará hasta agotar el crédito disponible, cubriéndose primero los proyectos del Grupo 1, luego los del Grupo 2 y, por último, los del Grupo 3. En caso de que cuando corresponda no exista ya crédito suficiente para satisfacer el conjunto de proyectos de un Grupo se prorrateará de forma proporcional el crédito restante existente entre todos los proyectos que se integren en el mismo.

B) Iniciativas privadas:

- Grupo 1: En primer lugar se concederá subvención de un 80% del gasto subvencionable a los proyectos que obtengan una puntuación total igual o superior a 9 puntos.
- Grupo 2: A continuación se concederá subvención de un 70% del gasto subvencionable a los proyectos que obtengan una puntuación total igual o superior a 7 e inferior a 9 puntos.
- Grupo 3: Después, se concederá subvención de un 60% del gasto subvencionable a los proyectos que obtengan una puntuación total igual o superior a 5 puntos e inferior a 7 puntos.
- Grupo 4: Por último, se concederá subvención de un 50% del gasto subvencionable a los proyectos que obtengan una puntuación total igual o superior a 3 puntos e inferior a 5 puntos.

Los proyectos que obtengan menos de 3 puntos no tendrán subvención.

El otorgamiento de subvenciones se realizará por Grupos de forma análoga a lo descrito para las iniciativas públicas hasta agotar el crédito disponible.

En ambos casos, públicos y privados, dentro de los límites establecidos en la Base Quinta.

5. En el caso de que se produzca un solapamiento de una misma actuación sobre un territorio o una población la Comisión de Valoración determinará el proyecto que resultará beneficiario de la subvención, en aplicación de los criterios



de valoración, que será el de mayor puntuación. En caso de igual puntuación serán preferentes los realizados por entidades pública y en caso de que persista el empate se otorgará a aquella solicitud que tenga la primera fecha de registro de entrada.

6. La Administración podrá establecer para las actuaciones subvencionadas condicionados específicos que serán de obligado cumplimiento.

Decimotercera.—Órganos que intervienen en el procedimiento.

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones es el Servicio con competencias en espacios naturales, siendo el órgano competente para resolver quien ostente la titularidad de la Consejería con dichas competencias.

2. Para el estudio y valoración de las solicitudes presentadas, se crea una Comisión de Valoración, que estará presidida por quien ostente la titularidad de la Dirección General con competencias en espacios naturales, e integrada por tres personas adscritas a dicha Dirección General con competencias en espacios naturales, una de las cuales actuará como Secretario/a, y por el Director del Parque Nacional de Picos de Europa.

En caso de ausencia, quien ostente la titularidad de la Dirección General con competencias en espacios naturales podrá disponer la sustitución de los miembros de la Comisión por otros vinculados a su departamento.

Decimocuarta.—Procedimiento de adjudicación.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, por el órgano instructor se realizará una revisión de las solicitudes presentadas y de la documentación que las acompaña. En caso de que se compruebe la existencia de algún defecto tanto en la instancia como en la documentación se actuará de la forma prevista en la base Novena.

2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Tras el cumplimiento, en su caso, del trámite de subsanación, el órgano instructor dará traslado a la correspondiente Comisión de Valoración, de todas las solicitudes recibidas.

4. Una vez evaluadas las solicitudes conforme a los criterios de valoración que sean de aplicación, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, informe del que dará traslado al órgano instructor.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará propuesta de resolución debidamente motivada.

6. El órgano competente dictará resolución en el plazo máximo de seis meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria. En caso de que la resolución del procedimiento no sea notificada en dicho plazo, podrán entenderse desestimadas las solicitudes a que dicho procedimiento afecte.

La notificación de la resolución del procedimiento se realizará de conformidad con el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer por los interesados, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de la previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

7. La cuantía de las subvenciones concedidas podrá incrementarse adicionalmente con el crédito que pudiera derivarse de posibles renunciaciones, revocaciones o similares dentro de cada línea. El reparto se realizará de forma proporcional entre todos los beneficiarios de las subvenciones, sin necesidad de una nueva convocatoria.

Decimoquinta.—Modificaciones de la resolución.

1. Toda alteración de las condiciones, subjetivas y objetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. El importe de la subvención o ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

2. A petición expresa debidamente justificada por el beneficiario, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros y que se mantengan el objeto y finalidad que motivaron la concesión de la subvención, podrá resolverse la autorización de modificación de las inversiones y gastos aprobados en la resolución de concesión. En todo caso la solicitud de autorización deberá formularse antes de que se haya iniciado la ejecución de los cambios para los que se pide la autorización



y estará debidamente acompañada de los documentos que fuese obligado presentar conforme a lo exigido en la base décima. Serán denegadas las modificaciones que no cuenten con evaluación favorable del servicio instructor. Las inversiones podrán ser iniciadas después de la fecha de registro de la solicitud. En caso que fuera preciso la realización de un acta de no inicio por la naturaleza de las inversiones que se solicita modificar, las mismas no podrán ser iniciadas con anterioridad a la realización de dicha acta o en la forma determinada en lo referido a la solicitud de subvención.

3. El órgano competente para la concesión de subvención lo será también para su modificación.

4. La resolución de modificación relacionará expresamente las inversiones que dejan de ser objeto de subvención así como las que las sustituyen. En todo caso, nunca podrá incrementarse la cuantía de la subvención concedida inicialmente.

5. Si como consecuencia de la modificación se produjeran alteraciones que afecten a la puntuación otorgada en la fase de valoración, se procederá a la reevaluación de la solicitud.

Decimosexta.—*Obligaciones de los beneficiarios.*

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Ejecutar el proyecto o actuación que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo de cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público y un plazo de dos años para el resto de los bienes.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan a la Intervención General del Principado de Asturias y a otros órganos de control nacionales o internacionales.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Divulgar que la actividad ha sido financiada con cargo al programa de subvenciones de la Red de Parques Nacionales. A tal efecto durante la ejecución de las obras subvencionadas deberán realizarse las oportunas comunicaciones y señalizaciones acreditativas de su financiación, consistentes en las imágenes corporativas de ambas administraciones.
- g) Autorizar, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias, S.A. y a Televisión del Principado de Asturias, S.A. a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en las bases de la presente Resolución.

Decimoséptima.—*Justificación: Plazo y forma.*

1. Las actuaciones objeto de subvención deberán estar finalizadas en la fecha que se establezca en la convocatoria debiéndose formalizar la solicitud de pago de acuerdo con los modelos que se aprueben en la convocatoria. Los modelos de impresos y relación de documentos a aportar, pueden obtenerse en la página Web de la Administración del Principado: Gobierno del Principado de Asturias-Página de Servicios y trámites y subvenciones.

Se considera gasto subvencionable realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación y tiene por objeto el cumplimiento de la finalidad para la que se otorga la subvención.

2. Los beneficiarios de las subvenciones deberán justificar en el mismo plazo ante la Dirección General con competencias en espacios naturales, el gasto correspondiente a las actuaciones subvencionadas mediante la presentación de facturas originales.

Las facturas, que deberán presentarse previamente relacionadas, han de cumplir todos los requisitos legalmente establecidos. En las mismas habrá de constar el hecho de haber sido pagadas, con la firma y sello del proveedor o bien acompañarlas del justificante del ingreso o transferencia bancaria a favor del mismo. Asimismo, deberán presentar la licencia municipal y los permisos pertinentes recogidos en el punto 3 i) de la Base Novena.

Respecto a las entidades locales, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará mediante certificación del titular de la secretaría de la entidad, acreditativa del contenido de la cuenta justificativa del gasto realizado.



El contenido mínimo de dicha cuenta justificativa vendrá constituido por una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, junto con el desglose de cada uno de los gastos incurridos. En dichas cuentas justificativas se deben incluir copias compulsadas por el Secretario de la entidad local de los documentos o facturas originales, así como informe del interventor de la entidad local comprensivo de las subvenciones o ayudas concedidas para la misma finalidad por otras administraciones u organismos públicos, así como los recursos propios aportados, con indicación de sus respectivas cuantías, o, en su caso, informe negativo sobre dichos extremos.

En el caso de obras o servicios efectuados por la Entidad Local con medios propios, los documentos a que hacen referencia los párrafos anteriores pueden ser certificados expedidos por técnicos municipales con el visto bueno del Alcalde.

3. Excepcionalmente y cuando concurren causas que lo justifiquen, podrá acordarse por la Administración la prórroga del plazo señalado en el apartado anterior para la justificación de las actuaciones subvencionadas, siempre y cuando la prórroga se solicite con una antelación mínima de quince días a la terminación del plazo y se trate de pago anticipado según las condiciones establecidas en la cláusula siguiente.

4. Por los servicios técnicos de la Consejería con competencias en espacios naturales se podrán efectuar las comprobaciones, que se consideren oportunas, de la efectiva realización de la actividad subvencionable y de su coincidencia con el proyecto, memoria o plan de actuación presentados en su día por la entidad beneficiaria.

Decimoctava.—*Abono.*

1. Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios, previa justificación de las mismas de acuerdo con lo establecido en la cláusula anterior.

No obstante cabe realizar abonos parciales siempre que el objeto de la subvención admita fraccionamiento porque sea susceptible de utilización o aprovechamiento separado.

Asimismo podrán realizarse abonos anticipados, totales o parciales, con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, previa constitución de garantía tal y como se establece en la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda cuando el importe de la subvención sea igual o superior a 6.010,12 euros.

Quedan exoneradas de la obligación de presentar garantía las entidades locales.

2. Los beneficiarios deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en el momento del pago de la subvención.

Decimonovena.—*Revocación y reintegro de la subvención.*

1. Se procederá a iniciar expediente de reintegro de la subvención otorgada, previa audiencia al interesado, en los siguientes supuestos de incumplimiento:

- Modificación de la finalidad para la cual la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de la obligación de ejecución y justificación.
- Incumplimiento de otras obligaciones o compromisos asumidos por los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención, y en particular la de divulgar que la actividad ha sido financiada con cargo al programa de subvenciones de la Red de Parques Nacionales.
- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas.
- Cualquiera de las reguladas en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

2. Cuando proceda, el órgano competente de la Comunidad Autónoma exigirá de los beneficiarios el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas y, en su caso, de los intereses correspondientes desde el momento del pago de la subvención y en los términos establecidos en el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

3. Asimismo, procederá el reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, entes o personas públicas o privadas, la cuantía de las subvenciones o ayudas otorgadas supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad local.

4. La resolución por la que se acuerde la revocación y, en su caso, reintegro será adoptada por el órgano concedente de la subvención, previa instrucción del oportuno expediente.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de derecho público y su cobro se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la normativa vigente.

6. El régimen sancionador será el general establecido en la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



Vigésima.—Responsabilidad y régimen sancionador.

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, así como a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigesimoprimera.—Cláusula de salvaguarda.

En todo lo no especificado en las bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y en el Decreto 105/2005, de 19 de octubre (BOPA de 24 de octubre), por el que se regula la concesión de subvenciones a entidades locales en régimen de convocatoria pública y demás normativa de pertinente aplicación.

Vigesimosegunda.—Datos personales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), se informa que los datos de los solicitantes serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración del Principado de Asturias.

Para conocer las normas reguladoras de los datos correspondientes a sus expedientes y, en su caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, pueden dirigir petición escrita a la Dirección General de Técnicas de la Información y las Comunicaciones de la Consejería Industria, Empleo y Turismo, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 5.ª, sector izquierdo (c/ Trece Rosas s/n, 33005 Oviedo).